

GOMEZ, de estado civil casada; MARIO ANDRES VILLALBA DIAZ, de estado civil, soltero. todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía anónima, la misma que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: DORYS HIPATIA DIAZ GOMEZ, de estado civil casada; MARIO ANDRES VILLALBA DIAZ, de estado civil, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, y hábiles para contratar y obligarse mayores de edad. Los comparecientes solicitan a usted señor Notario elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio del cual se constituye la compañía "DYMASEQ S.A.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y en los términos de los siguientes Estatutos, a los que vincula además,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

su voluntad expresa de constituir la presente
compañía: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA
DYMASEO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACION. ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación,
DYMASEO S.A.- UNO.- La compañía tendrá por objeto
dedicarse a las siguientes actividades El objeto
social de la Compañía es La Tercerización de
Servicios Complementarios y comprenderá las
siguientes actividades .-a) servicio de
mantenimiento y limpieza de edificios, instalaciones
públicas o privadas , b) servicio de lavado de
alfombras, cortinas, muebles, cisternas, c)
mantenimiento y limpieza de pisos de madera, mármol,
y otros tipos de cerámica; d) servicio de
carpintería , albañilería y pintura de inmuebles
tanto de interiores como de exteriores; e) servicio
de pulida y lacados de pisos y muebles;
mantenimiento y limpieza de vidrios interiores y
exteriores; servicios de jardinería , f) servicios
y mantenimiento de fumigación desinfección de
ambientes de oficinas y hospitalarios, g) servicio
y mantenimiento de grifería, gasfitería, cerrajería,
equipos de seguridad industrial y electricidad , h)
servicio y mantenimiento de obras fitosanitarios
como alcantarillas, posos sépticos, derratización;
recolección de basura y desalojo de escombros y



Handwritten signature or scribble.

desechos de construcción. La compañía está en capacidad de contratar personal de acuerdo al Código de Trabajo y Leyes Laborales Ecuatorianas; i) Adelantar, efectuar o promover cursos de capacitación en las áreas antes indicadas; j) Importar, exportar, distribuir y comercializar, equipos de limpieza industriales y domésticos, así como sus partes y piezas k) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecerse sucursales y agencias dentro del territorio nacional y en el exterior. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil. Pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Accionistas tomando en la forma establecida en la

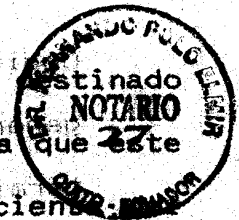
Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de, DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los títulos de acciones llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- ARTICULO QUINTO.- El derecho de transferir los títulos de las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de las mismas. ARTICULO SEXTO.- Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO.- REGIMEN NORMATIVO. ARTICULO SEPTIMO.- La compañía se gobierna por medio de la Junta general de Accionistas, y se administra por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General se rige en su organización, funcionamiento, atribuciones y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales en particular por la sección sexta: El Quórum de Instalación y especial de Instalación, sera de conformidad al artículo doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta, y la convocataria conforme lo expresa el artículo doscientos treinta y seis de la mencionada Ley. ARTICULO NOVENO.- Corresponde a la

Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley de termina así como designar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía siendo, por lo mismo atribuciones de la junta General. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas o sobre cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social, las resoluciones de la Junta general tomadas conforme a la Ley y este Estatuto obligan a todos los accionistas presente o ausente y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el Artículo 249 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL. La representación de la compañía legal, judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General; y, se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro de operaciones o tráfico.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS años y podrá ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía será

designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS años y podrá ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer a una persona que sea accionista de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar al Gerente General en caso de impedimento o ausencia, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en los términos del artículo Décimo del presente estatuto; b) realizar las gestiones que en forma especial lo encomendare la Junta General de Accionistas; c) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario de las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) reemplazar al gerente general en los casos de falta o ausencia de este personero f) convocar a junta general ordinaria o extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General a) Representar legal, judicial, extrajudicialmente a la compañía en los términos del Artículo Décimo del presente estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía siempre y en

todo caso obteniendo el criterio del Presidente: d) Elaborar el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; e) Responder por el control del personal; f) Actuar de Secretario en las Juntas generales de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; h) Controlar bajo responsabilidad personal que se lleve la contabilidad al día; i) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente de la Compañía los títulos de acciones j) Reemplazar al Presidente de la Compañía en los casos de falta o impedimento; k) Manejar los dineros, bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, con las más amplias facultades que se puede conferir a los apoderados generales. l) Convocar a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de conformidad con la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta general de Accionistas nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Los comisarios se regirán por las disposiciones del Párrafo Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Fondo de reserva legal y especial. Reparto de utilidades.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un



porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser integrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la Junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para proveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. Sin embargo, en las compañías cuyas acciones se hubieren vendido en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Esta compañía podrá también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías

Codificación actual, o por Resolución de la junta general de Accionistas tomada de conformidad con los términos legales. La junta general designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, la compañía estará sujeto a lo previsto en la sección 12va. De la Ley de compañías. DECLARACION: Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha sido suscrito íntegramente pagado en su totalidad de la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITALES DE LA COMPAÑIA "DYMASEO

S.A EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACCIONISTA	CAPITAL	
	SUSCRITO	PAGADO
DORYS HIPATIA DIAZ G.	\$9.800	9.800
MARIO ANDRES VILLALBA.	\$ 200	200
TOTAL	\$ 10.000	10.000

Los accionistas por esta única ocasión designan como Presidente de la compañía al señor MARIO ENRIQUE VILLALBA BEDOYA; y, como Gerente General la señora DORYS HIPATIA DIAZ GOMEZ, a cada uno por el periodo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de octubre 2006.

Mediante comprobante No. **153600308**, el (la) Sr. **Dorys Diaz Gomez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **10,000.00**

para **INTEGRACION DE CAPITAL de DYMASEO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DORYS HIPATIA DIAZ GOMEZ	US.\$ 9,800.00
MARIO ANDRES VILLALBA DIAZ	US.\$ 200.00
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$
	US.\$

TOTAL US\$ 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.
Agencia América

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7107333
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: DIAZ GOMEZ DORYS HIPATIA
FECHA DE RESERVACION: 19/09/2006 1:09:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPANIA

7104468 DYMASEO CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DYMASEO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2007 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO: ADM-015/07 DE FECHA 02/02/07 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 18 MESES.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

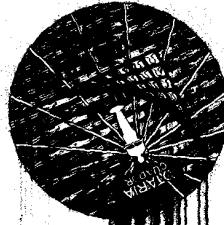
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a tres de Octubre del Dos Mil Seis;
La CONSTITUCION DE COMPAÑIA "DYNASEO S.A.".



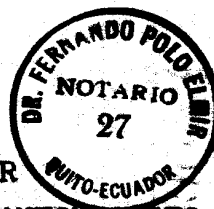
Fernando Polo Elmir
FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



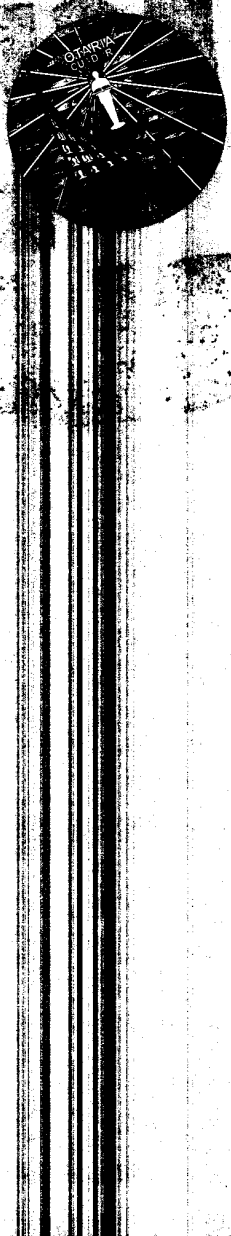
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "DYMASEO S.A.", de fecha dos de octubre del dos mil seis, LA APROBACION, mediante Resolución Número cero seis punto Q punto IJ punto cero cero tres mil setecientos veinte, de fecha tres de octubre del dos mil seis de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de octubre del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



5



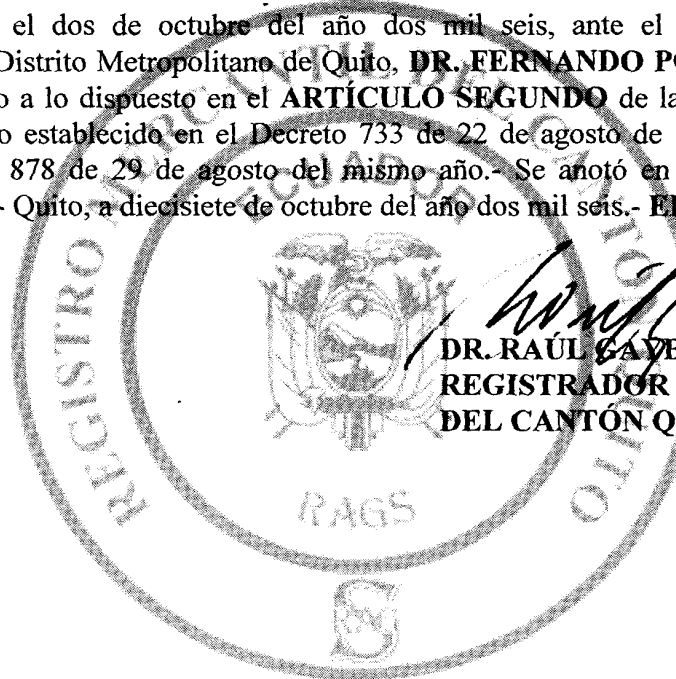
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS VEINTE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de octubre de 2.006, bajo el número **2783** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DYMASEO S.A.**", otorgada el dos de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042175**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Caybor Secaira
DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



000001



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

22963

Quito,

06/07/2011

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **DYMASEO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

MEGA/lmg.
